

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE MARÍA GARCIA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvasse proveer. Cali, 11 de mayo de 2023.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 521

Previa revisión de la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 a 85 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. En la demanda no se indica el canal digital a través del cual se notificará a los testigos, conforme lo requerido por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvasse la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.435 de Versailles, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ